



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presento memorial en el cual solicita al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se archive el proceso. Asimismo, informo que se encuentra consignado el titulo judicial número 436030000234846 del 03/08/2021 por la suma de \$1.100.000. Pasó para lo de su cargo,

DALETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0499

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00025-00

Mediante auto del 28 de junio de 2021, este despacho ordenó la práctica de pruebas, previo a decidir la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En memorial recibido el 30 de julio de 2021, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente archivo del expediente, así como la devolución al demandado de los títulos que existieren.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se encuentra consignado el titulo judicial número 436030000234846 del 03/08/2021 por la suma de \$1.100.000.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte, y en consecuencia se aceptará la solicitud.



RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: Devuélvase a la parte demandada el título judicial número 436030000234846 del 03/08/2021 por la suma de \$1.100.000. Por Secretaría, ofíciase a la parte demandada para que proceda a su reclamo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 077 de 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA Secretaria.</p>
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.